

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL XXV, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE PARTICIPAR BAJO ESTA MODALIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL DENTRO DEL EXPEDIENTE SDF-JDC-1150/2012

RESULTANDOS

1. El siete de septiembre de dos mil once, se emitió el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueba la convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, para elegir Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales, cuya jornada electoral se celebrará el primero de julio de 2012”, identificado con la clave ACU-50-11.
2. El día siete de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) emitió la declaratoria formal del inicio de Proceso Electoral Ordinario 2011-2012.
3. De acuerdo con el artículo 276 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), las elecciones ordinarias de Diputados a la Asamblea Legislativa, Jefe de Gobierno y de Jefes Delegacionales deberán celebrarse el primer domingo de julio del año de la elección, por lo que para este Proceso Electoral Ordinario 2011-2012 del Distrito Federal, dicha jornada electoral se celebrará el próximo primero de julio del año que transcurre.

4. El dos de marzo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el “Manual para el registro de convenios de coaliciones o candidaturas comunes para las elecciones de Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, para el proceso electoral ordinario 2011-2012” (Manual), identificado con la clave alfanumérica ACU-29-12.

5. De acuerdo con el Manual referido en el numeral anterior, los partidos políticos podrán presentar solicitud de registro de convenios de candidaturas comunes en términos de lo establecido en el artículo 244 del Código, dentro de un plazo de cuatro días, mismo que concluirá a más tardar siete días antes del registro de candidatos de la elección que se trate.

6. El día dos de abril de dos mil doce los CC. Marco Antonio Michel Díaz y Zuly Feria Valencia, representantes propietarios ante este Consejo General, de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, respectivamente, solicitaron el registro de los convenios de candidatura común, suscritos por dichos institutos políticos, con el objeto de postular candidatos para participar en las elecciones de Jefe Delegacional en quince Delegaciones, y Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa en veinticuatro Distritos Electorales Uninominales del Distrito Federal, para el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012.

Por lo que hace a las Delegaciones, los convenios de candidatura común comprendían; Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Venustiano Carranza, y Xochimilco.

Respecto a los Distritos Electorales, los convenios registrados correspondieron a los

Distritos II, IV, VI, VIII, IX, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXI, XXII, XXIV, XXVII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX y XL.

7. El día 10 de abril, mediante Resolución RS-25-12, el Consejo General aprobó el registro de los convenios de candidatura común solicitados.

8. El día 20 de abril de dos mil doce, los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México acompañaron a sus solicitudes de registro de los ciudadanos Carlos Humberto Toledo Zaragoza y Octaviano Sánchez Palma como propietario y suplente, respectivamente, para contender en el Distrito Electoral Uninominal XXV, la siguiente documentación:

- A. “Convenio que celebran el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, representado en este acto por el C. Carlos Chaudón Aceves en su carácter de Delegado en Funciones de Presidente del Comité Directivo en el Distrito Federal; el Partido Verde Ecologista de México, representado en este acto por el C. Samuel Rodríguez Torres en su calidad de Secretario General del Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal; y los CC. Carlos Humberto Toledo Zaragoza y Octaviano Sánchez Palma; por el que acuerdan en postular candidatura común la fórmula de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Distrito Electoral Local XXV del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Ordinario del año 2012 en el Distrito Federal; al tenor de los siguientes considerandos, declaraciones, fundamento y cláusulas:”
- B. Dos escritos originales suscritos por los ciudadanos Carlos Humberto Toledo Zaragoza y Octaviano Sánchez Palma, mediante los cuales manifiestan su aceptación para ser postulados en candidatura común, en calidad de propietario y suplente, respectivamente, al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa.

A large, stylized handwritten mark or signature is present on the right side of the page, extending vertically from the middle to the bottom. It appears to be a cursive or calligraphic signature.

9. En la misma fecha la ciudadana Zuly Feria Valencia, representante propietaria ante este Consejo General, del partido Verde Ecologista de México, solicitó por escrito *ad cautelam*, el registro como candidatos para el cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa de la fórmula de ciudadanos siguiente:

Propietario	Suplente	Distrito Electoral Uninominal
Rodrigo de León Mondragón	Rodrigo Zamora Tinajero	XXV

10. Al respecto, con fecha 11 de mayo de 2012, este Consejo General mediante Resolución RS-45-12, negó el registro de candidatura común para el Distrito Electoral Uninominal XXV, toda vez que de acuerdo con el Manual el plazo para la presentación de la solicitud de registro ya había fenecido.

En consecuencia mediante acuerdos ACU-589-12 y ACU-653-12, el Consejo General otorgó registro para contender en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXV a las fórmulas propuestas, por parte del Partido Revolucionario Institucional a los ciudadano Humberto Toledo Zaragoza y Octaviano Sánchez Palma, como candidatos propietario y suplente, respectivamente; por el Partido Verde Ecologista de México a los ciudadanos Rodrigo de León Mondragón y Rodrigo Zamora Tinajero, como candidatos propietario y suplente, respectivamente.

11. Inconforme con la Resolución RS-45-12, el ciudadano Carlos Humberto Toledo Zaragoza, en su calidad de candidato propietario a Diputado a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXV por el Partido Revolucionario Institucional, presentó juicio electoral ciudadano; radicado en el Tribunal Electoral del Distrito Federal (Tribunal Electoral Local), bajo el número de expediente TEDF-JLDC-199/2012.

Asimismo, el 8 de junio del presente, el Tribunal Electoral Local determinó confirmar la resolución RS-45-12, aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral.

12. Sobre el particular, el 12 de junio del presente año, el ciudadano Carlos Humberto Toledo Zaragoza, promovió juicio para la protección de sus derechos político-electorales ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en el Distrito Federal (Sala Regional); radicado bajo el número de expediente SDF-JDC-1150/2012.

Como resultado de lo anterior, el día 22 de junio de 2012, la Sala Regional determinó revocar la resolución del Tribunal Electoral Local, y ordenar al Consejo General del Instituto Electoral, registrar tanto el convenio como a la fórmula integrada por los CC. Carlos Humberto Toledo Zaragoza y Octaviano Palma, como candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en el XXV Distrito Electoral Uninominal en el Distrito Federal, por los partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

13. Con base en el análisis y valoración efectuada por la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, respecto de la documentación exhibida por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, este Consejo General emite la presente Resolución, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. **COMPETENCIA.** En términos de lo dispuesto en los artículos 9; 14, último párrafo; 41; 44; 122; 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8; 36; 37; 87; 104; 105; 120, párrafos primero, segundo y tercero;

121, párrafo penúltimo; 123, párrafo primero; 124, párrafos primero y segundo; y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracciones II, IV y VIII; 2, párrafo primero; 3; 4; 9; 10; 11; 12; 13; 14; 15; 16; 17; 18, fracciones I, II y III; 20, fracción IX; 21, fracciones I y III; 25, párrafos segundo y tercero; 35, fracciones I, inciso d), XVIII y XXII; 36; 43, fracción I; 44, fracción I; 74, fracción II; 76, fracción X; 205, párrafos primero y último, fracciones II y III; 206; 221, fracciones I, IV y V; 222, fracción XXII, inciso o); 244, párrafo primero del Código; numerales 2, 3 y 4, apartado C del Manual, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto, toda vez que la solicitud de registro del convenio de candidatura común celebrado entre los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, se da en cumplimiento a una sentencia emitida por la Sala Regional.

II. RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO PARA REGISTRAR UN CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN. En el marco del Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, los partidos políticos podrán formar coaliciones para fines electorales, presentar plataformas y postular los mismos candidatos en las elecciones de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa.

En el caso que nos ocupa, el derecho de formar una candidatura común se traduce en la libertad que tienen los partidos políticos para postular a un mismo candidato, lista o fórmula para las elecciones de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa.

Al respecto, es importante señalar que el Código establece que el registro de una candidatura común será válido, cuando los partidos políticos que pretendan formarla cumplan con lo siguiente:

- I. Presentar por escrito la aceptación a la candidatura del ciudadano a postular; y
- II. Presentar convenio de los partidos postulantes y el candidato, en donde se indique las aportaciones de cada uno para gastos de la campaña, sujetándose a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General. Cada partido será responsable de entregar su informe, en el que se señalen los gastos de campaña realizados.

Además, los partidos políticos que deseen formar una candidatura común, deberán registrar ante el Consejo General un convenio que especifique lo siguiente:

- I. Los partidos políticos que postulan al mismo candidato;
- II. Constancia de aprobación de la candidatura común emitida por los órganos de dirección local de los partidos políticos interesados de conformidad con sus estatutos;
- III. La elección que la motiva; y
- IV. El cargo o los cargos a postular.

III. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN. Tal y como quedó detallado en el apartado de Antecedentes de la presente Resolución, el día 22 de junio de dos mil doce, la Sala Regional resolvió en el punto resolutivo SEGUNDO, de la resolución identificada con el número de expediente SDF-JDC-1150/2012, otorgar el registro al convenio de candidatura común a la fórmula de candidatos integrada por los CC. Carlos Humberto Toledo Zaragoza y Octaviano Sánchez Palma, como candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal Electoral XXV, por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, a través de sus representantes propietarios ante el Consejo General, con el objeto de participar bajo esta modalidad en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012.

Que en razón de lo anteriormente expuesto, y de conformidad con la revisión a la documentación exhibida esta autoridad electoral considera que la solicitud de registro de convenio de candidatura común para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa en el Distrito Electoral Uninominal XXV del Distrito Federal, suscrito por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, con el propósito de postular a la fórmula de los ciudadanos Carlos Humberto Toledo Zaragoza y Octaviano Sánchez Palma como propietario y suplente, respectivamente, satisface los extremos requeridos, constitucionales, estatutarios y legales.

En consecuencia, este Consejo General procede a realizar el registro del convenio de candidatura común suscrito por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y los ciudadanos Carlos Humberto Toledo Zaragoza y Octaviano Sánchez Palma, a efecto de que participen bajo esta modalidad en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa en el Distrito Electoral Uninominal XXV del Distrito Federal para el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, en los términos indicados en la presente Resolución.

Por lo antes expuesto y fundado se,

R E S U E L V E

PRIMERO. Se otorga registro al convenio de candidatura común para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el Principio de Mayoría Relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXV, suscrito por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en los términos siguientes:

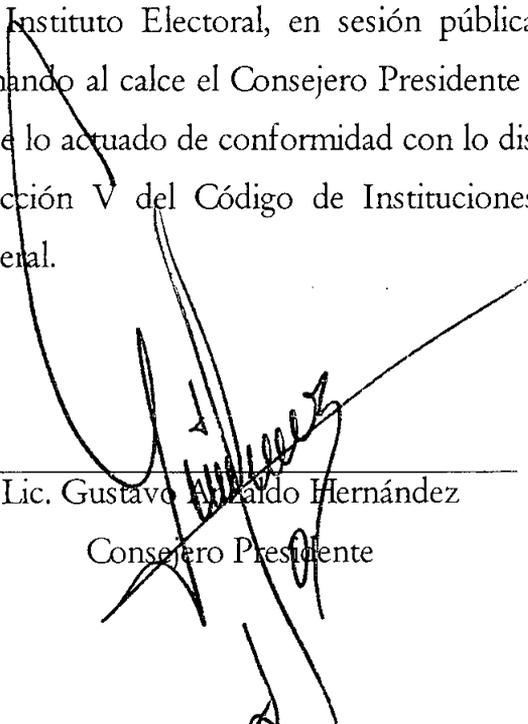
Propietario	Suplente	Distrito Electoral Uninominal
Carlos Humberto Toledo Zaragoza	Octaviano Sánchez Palma	XXV

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notificar personalmente el contenido de la presente resolución a las representaciones de los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, acreditados ante el Consejo General de este Instituto Electoral, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación, para los efectos legales a que haya lugar

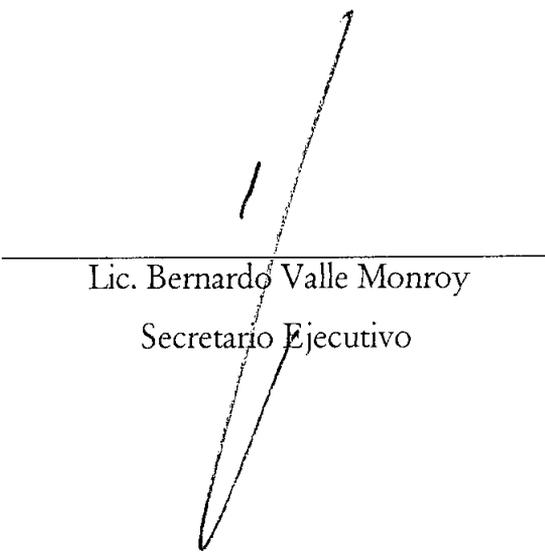
TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que informe a la Sala Regional del cumplimiento dado por este Consejo General a la resolución SDF-JDC-1150/2012.

CUARTO. Publíquese la presente Resolución dentro de los cinco días siguientes a su aprobación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en la Dirección Distrital XXV, y en la página de Internet www.iedf.org.mx, así como un resumen del mismo en las cuentas del Instituto en las redes sociales de Facebook y Twitter.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veinticuatro de junio de dos mil doce, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Lic. Gustavo Alfredo Hernández
Consejero Presidente



Lic. Bernardo Valle Monroy
Secretario Ejecutivo